

Expediente: **5532/06**

Carátula: **CASTELLANO FRANCISCO CUSTODIO C/ OCHOA CANDELARIO S/ X* DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27273651174 - CASTELLANO, FRANCISCO CUSTODIO-ACTOR

27060397754 - OCHOA, CANDELARIO-DEMANDADO

20179905842 - OCHOA, ATILIO-TERCERO

27060397754 - CARI, FORTUNATA-TERCERO

90000000000 - CASTELLANO, MARGARITA ELENA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

27273651174 - RAMIREZ, MARIA TRINIDAD-POR DERECHO PROPIO

20179905842 - ENRICO, MARCELO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

30716271648409 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOMINACION, -DEFENSOR DE MENORES

20179905842 - OCHOA, RAUL-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5532/06



H106018983654

**JUICIO : CASTELLANO FRANCISCO CUSTODIO c/ OCHOA CANDELARIO s/ X* DESALOJO.-
EXPTE. N° 5532/06.-**

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 03/03/2026 presentado por RAMIREZ ,MARIA TRINIDAD:

1) La letrada María Trinidad Ramírez interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de los decretos de fecha 20/2/2026 (actuación H106018961007), mediante la que se le efectuó un llamado de atención a fin de que modifique su conducta bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, y de fecha 25/2/2026 (actuación H106018968916), por el que se le aplicó una multa por haber mantenido su comportamiento inadecuado.

Considero que el recurso interpuesto resulta improcedente. En efecto, que exista en autos una sentencia de fondo dictada en el año 2008 y presentaciones y recursos de de la contraparte desde su dictado, no es justificativo para adoptar conductas inapropiadas como las denunciadas en el marco del presente proceso, por lo que los argumentos utilizados por la recurrente no logran conmovier lo resuelto mediante la providencia cuestionada.

Los Oficiales de Justicia, en su carácter de funcionarios judiciales, dan fe de los hechos sucedidos en su presencia en el ejercicio de sus funciones. Como surge de las constancias del expediente, ante una primera denuncia efectuada por los funcionarios de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones se le llamó la atención a la letrada para que cese las conductas inadecuadas, bajo apercibimiento de aplicarle una multa. Sin perjuicio de ello, cuatro días después los funcionarios de la mencionada oficina denunciaron que la Dra. Ramírez se presentó en su oficina usando términos inadecuados, expresándose de manera agresiva y agravante, elevando el tono de voz y profiriendo amenazas de efectuar denuncias, en un deliberado incumplimiento de los deberes de conducta

Sección 2 del Capítulo 2 del CPCyC y haciendo caso omiso al llamado de atención efectuado.

En consecuencia, los decretos objeto de recurso se encuentran ajustados a derecho, por lo que se rechaza la revocatoria interpuesta en contra de los proveídos de fechas 20/2/26 y 25/2/26, los que se mantienen en todas sus partes.

2) Se concede en relación el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la letrada María Trinidad Ramírez, sin efecto suspensivo (arts. 771, 772 y 777 del CPCyC). Acompañe la apelante en el plazo de cinco días copia de las piezas o registros que estime pertinentes y necesarias bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del recurso en caso de incumplimiento (art. 777 del CPCyC tercer párrafo). AMDLMP. 5532/06

Actuación firmada en fecha 05/03/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.